

PEDIDOS

12ª. sesión del miércoles 30 de diciembre de 1914.

Presidencia del H. señor Carmona

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Ballón, Barco, Bezada, Canevaro, Cornejo, Durand, Eléspuru, García León, Gonzales, Huapaya, Lanatta, La Torre P., Latorre, B., Llerena Marquina, Moreira y Riglos, Noblecilla, Paz Soldán, Pizarro, Ramos, Rojas Loayza, Samanéz, Solar, Sousa, Tovar, Valencia Pacheco, Valera, Villarreal, Vivanco, Escarcena y Barrios, A. Secretarios. Fué leída y aprobada el acta de la anterior, con una aclaración hecha por el H. señor Paz Soldán, en el sentido de que cuando pidió constara que el proyecto sobre prórroga del Presupuesto General de la República, había sido aprobado por unanimidad, lo hizo porque en el momento de la votación nadie manifestó su voto en contra aun cuando después, algún señor Senador dijo que estaba en contra del proyecto. Agrega SS^{as} que hace esta aclaración, porque no quiere aparecer como habiendo dicho algo que no era la expresión fiel de la verdad.

Se dió cuenta de los siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, contestando á un pedido del H. señor Arnao, en que solicitó que por la Dirección de Salubridad se dictaran las medidas mas eficaces para combatir la epidemia de tífus que grasa en la provincia de Bolognesi.

Del H. señor Forero solicitando licencia. A la orden del día.

El señor ROJAS LOAIZA.—El cuerpo de profesores inclusive el mismo favorecido con el nombramiento, han elevado un memorial al Gobierno, pidiendo que se declare insubsistente ese decreto, por el que se nombra profesor de la primera asignatura al director del Colegio y que se restituya á su puesto al que ha venido desempeñándolo á satisfacción de los padres de familia y con reconocida competencia. Pido que este pedido se pase tambien con acuerdo de la H. Cámara.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que acuerden pasar los oficios solicitados por el H. señor Rojas Loayza, tengan la bondad de manifestarlo.

(Votación)

(Acordado)

ORDEN DEL DIA.

El señor secretario dió lectura á la solicitud de licencia del H. señor Forero, la misma que le fué concedida por acuerdo de la H. Cámara.

El señor PRESIDENTE.— Continúa el debate sobre la ley de alcoholes.

En la sesión de ayer quedó aplazada la última parte del artículo 5º con el objeto de dar el tiempo conveniente para que se armonizaran las opiniones, lo cual ya se ha efectuado mediante la formula propuesta por la Comisión y que el señor Secretario se va ha servir leer.

El señor SECRETARIO leyó:

Sustitución a la tercera parte del artículo 5º.

«La recaudación concederá desde el tres por ciento, hasta el cinco por ciento anual, para las pérdidas y mermas en los alcoholes, «teniendo en cuenta las condiciones especiales de cada oficina ó depósito y en relación á la calidad de los envases usados y á las operaciones más ó menos susceptibles de pérdidas que se realicen normalmente, y el diez por ciento, «también anual, para los vinos,»

Lima, 30 de diciembre de 1914.

A. Sousa.—A. Tovar.—Benjamin La Torre.

El señor SAMANEZ.—Suplicaría á los señores de la Comisión que suprimiesen la palabra "anual" en la parte que respecta á los alcoholes, rigiendo solo en lo que se refiere á los vinos.

Ya que estoy con la palabra me permitirá V. E. manifestar que habría deseado mil veces que se aprobara el artículo en la forma que fue enviado por la Cámara de Diputados, porque esta autorización á la Recaudadora para aplicar arbitrariamente del uno al cinco por ciento no es conveniente, porque vá á resultar lo siguiente hay que ponerse en todos los casos posibles: la Recaudadora hará según las personas esa rebaja y por lo general nunca de más del tres por ciento que se ha fijado, dando una cantidad fija á esa rebaja nadie podrá sospechar del procedimiento. Por eso desearia que se volviese á leer el artículo aprobado en la Cámara de Diputados, pues su forma me parece mejor.

El señor PRESIDENTE.—Se leerá ese artículo por ilustración, pero el que está en debate es el que propone la Comisión.

El señor CANEVARO.—Yo pediría que se votase por partes, porque algunos no queremos que sea del tres al cinco por ciento, sino una cantidad fija.

El señor PRESIDENTE.—Se votará por partes H. señor. Se vá á leer el artículo 5º del proyecto venido en revisión y el que propone la Comisión.

El señor TOVAR.—Excmo. señor ayer en la Cámara se pronunciaba la idea de que no puede ser igual este descuento, por cuanto habian muchos industriales que hacen uso de barriles de madera y que en ellos las mermas se producen aun durante la elaboración del alcohol.

Después algunos señores senadores manifestaron que debía establecerse una escala para no usar la palabra «hasta». Por supuesto la Comisión recogiendo estas opiniones y también algunos datos de fuera de la Cámara, ha creído conveniente darle al artículo esta forma, porque contempla á los industriales que tienen vasijas de metal y á los q' las tienen de madera; de esta manera se trata con equidad á los industriales que en razón de su escaso capital usan basijas de madera.

El señor SOUSA.—La defensa que hace el H. señor Samanez del artículo de la Cámara de Diputados, me pone en el caso de molestar otra vez la atención del Senado. Para poder discutir sobre este asunto, hay que fijarse cual es el ob-

jeto con que se establece esta concesión en la ley. No es un regalo el que se pretende hacer á los productores de alcoholes, no Excmo. señor, la idea es esta: que siendo el productor de materias alcohólicas, responsable por el impuesto de las cantidades que hubiese elaborado, debe descontarse lo que se pierde ó consume por evaporaciones, derrames y otras caunas que podemos llamar ordinarias.

El señor PAZ SOLDAN.— Como era de esperar de la caballerosidad no desmentida de S. S.ª inmediatamente que hice la atinencia S. S.ª ha explicado con perfecto derecho cuál había sido el alcance que había querido dar á esas palabras, explicación que por mi parte no tengo que contradecir, pues veo que no había habido claridad al expresarlo. Su señoría con este motivo también cita con las mismas palabras el argumento que había hecho respecto de la obligación en que estaban todos de contribuir á las rentas del Estado cita q', como digo, ha hecho con toda exactitud se señoría; esta cita la hizo para fundar su opinión acogiéndose así á un artículo constitucional. Yo me había abstenido, Excmo. señor, de entrar en análisis de los puntos constitucionales que estaban afectados en este proyecto, por que las discusiones anteriores me habían hecho ver que era casi inútil hacer esta atinencia, dado el ningún resultado que se obtiene, dado el ambiente que se tiene en la actualidad, y por eso no lo había hecho; pero ya que su señoría se funda y repite su argumento, voy ha hacer una breve exposición al respecto para que se vea que hay puntos inconstitucionales en este proyecto. En efecto, con la simple lectura de los artículos

7, 8, 9, 10, 11, 12 y 16 del proyecto, se puede perfectamente ver que hay inconstitucionalidad é ilegalidad en esos artículos, tal cual están concebidos porque son opuestos á los artículos 8 y 23 de la Constitución.

Como sabe V. E. la Constitución faculta para imponer contribuciones, pero siempre con la limitación de que sean conformes con la facultad del contribuyente y para el servicio público; pero por la discusión producida aquí se ha comprobado que este impuesto no está en la proporción de muchos de los contribuyentes que tienen que pagarlo; por consiguiente, vé, pues, V. E. que á este respecto hay inconvenientes, y en cuanto ha de ser para el servicio público, tuve necesidad Excmo. señor, de hacer presente la manera cómo se encuentra un país, donde todo el producto y muchas de las entradas no se invierten en el servicio público, por razones que por el momento no quiero dilucidar pero que es un hecho que está en la conciencia de todos que hoy se gasta de una manera indebida, más de lo que debe gastarse, que existe una fuerza pública superior á la que la constitución establece ó á lo que exigen las necesidades de momento: se podrían hacer muchas economías y tener un poco mas de recursos.

Estas son las razones que á mi juicio demuestran la inconstitucionalidad del proyecto en debate.

En cuanto al artículo 29 que trata de las garantías individuales dice que puede ejercerse libremente todos los oficios, industrias ó profesiones que no se opongan á la moral, á la salud y á la seguridad públicas. Aquí Excmo. señor, examinando los artículos que he citado vemos que se oponen á la libre industria, porque es evidente que se

consignan disposiciones que están en abierta oposición con esa libertad industrial. Quizás serian buenos esos artículos si se tratara de un ramo monopolizado por el Gobierno, en cuyo caso queda también monopolizada la industria; pero cuando no hay ese monopolio, sino que se trata simplemente de la percepción del impuesto, hay absoluta inconstitucionalidad en esa disposición.

No me detendré en el análisis de cada uno de los artículos que he citado, pero en vista de ellos, creo que es deber de los legisladores ver si esas disposiciones están ó no en contradicción con los artículos constitucionales que se acaban de citar.

Al replicar SS^{as} y para hacerme conocer cuales habían sido los motivos y las causas que habían inducido á la Comisión á establecer la responsabilidad absoluta de los productores respecto al pago del impuesto, tuvo que reconocer, y reconoció de manera expresa, que para la Comisión todos los productores ó la mayoría eran personas honorables, insospechables de contrabando, pues bien según esa declaración resulta contradictorio que se establezca que sean ellos los responsables y en todo caso sufren la pena por cualquier omisión ó falta; pena que ha de ser impuesta arbitrariamente en forma administrativa lo cual vendrá á ser otro quebrantamiento del precepto constitucional que manda que las penas y castigos por los delitos y faltas se impondrán judicialmente, á este respecto creo, pues, que no hay razón para imponer á los productores la obligación de vigilar el impuesto y las penas y los castigos que traen como consecuencia la omisión ó error en el cumplimiento de esa

obligación. Tampoco me ha refutado SS^a el concepto de que el contrabando podía ser hecho por los mismos empleados encargados de la vigilancia del impuesto y el modo de evitar que sé haga este contrabando; á este respecto SS^a tampoco ha contestado ni dá una razón clara en contra de mis objeciones. Aduje un punto que es incontróvertible: que para que haya movilización de alcoholos en la República se necesita una guía y que esta guía esté firmada por los encargados de la recaudación y vigilancia; por consiguiente ¿cómo es que el enjambre de empleados de la Recaudadora, que gasta un millón ciento cincuenta mil soles en ejercer esa vigilancia, no puede haber descubierto grandes contrabandos ó al menos no tengan noticias de ellos? Esto solo es creible bajo el supuesto de que en los grandes contrabandos los productores se coluden con los empleados de la Recaudadora que reciben su buena participación. Esta parte de mi discurso no ha sido contestada por el H. señor Sousa.

La facultad reglamentaria del Ejecutivo para la mayor claridad en la aplicación y ejecución de las leyes, la reconozco perfectamente como no puede dejar de reconocerlo todo hombre que se ocupa de la cosa pública; pero mi atingencia no fué en ese sentido, no dije eso; lo que dije es que dando la autorización en una ley de esta naturaleza, resultaba que formaba parte integrante de la ley la reglamentación, dictada con autorización legislativa porque tenía todos los atributos de la ley, y que ya no se podía reformar, como se reforma un reglamento dado administrativamente; y que para su reforma era necesario que mediara una disposición legislativa

poniendo en suspenso ó modificando sus artículos. En este punto no necesito entrar en mayor demostración, porque es perfectamente conocido y no tengo por qué hacer más atingencias sobre el particular porque es un hecho evidente que todos los que hemos manejado la cosa pública, sabemos que es así.

Voy á tocar otro punto, que será el último, Excmo. señor. No estoy de acuerdo con su señoría, en su aclaración personal; sobre que sería una calamidad que los Congresos estuviesen compuestos de científicos, de sabios; en fin de técnicos porque sería semillero de discusiones ó de dificultades, algo por el estilo dijo su señoría, creo, á este respecto, que mientras más ilustración haya entre los representes mejor será el parlamento; habria más acierto en las resoluciones y no daríamos, cómo está pasando de algún tiempo hasta parte, leyes poco estudiadas, porque nos faltan todos los elementos para el acierto. Si ha habido error de apreciación en lo que he entendido á S.Sa y sobre lo que le he llamado la atención, le agradecería que me sacara del error.

También debo de hacer presente que en las luchas parlamentarias tiene que echarse mano de ciertos argumentos y aún llevarse la discusión á puntos que no han sido contemplados directamente en el proyecto, como medio de hacer ver que se tiene razón en lo que se ha defendido; y se deja así hasta cierto punto desairado al que ha contestado.

Esto es lo que tenía que contestar y vuelvo á repetir, que en mi lenguaje nada podrá encontrar el H. Sousa contrario á su persona ni á ninguno de los otros miembros de la Comisión dictaminadora, por-

que jamás trato de personalizar ó herir á mis contendores, cualquiera que sean los cargos que se me hicieran.

El señor SAMANEZ, — Voy á decir dos palabras respecto al artículo 6º. En este artículo se dice que los productos alcohólicos que se vendan al extranjero, estarán exentos de pago, que las guías de tránsito se expedirán previa fianza á satisfacción de la Recaudadora. ¿Quién garantiza esas guías, el que lleva el alcohol ó el propietario? El que lleva el alcohol, á Bolivia por ejemplo, deja constancia en la guía de lá cantidad que saca del lugar de producción pero ya el productor no puede garantizar el pago del impuesto porque no sabe si en el tránsito parte del alcohol puede quedarse dentro del país. A este respecto cabe preguntar ¿quién da la garantía, el exportador ó el propietario que ha entregado este artículo? El exportador debe darla porque el productor ha vendido su artículo y desde que la Recaudadora tiene conocimiento de esta venta cobra al que compra, que tiene la garantía necesaria.

Creo que en este artículo debe contemplarse esta circunstancia: que el productor no es responsable del impuesto una vez que vende el artículo.

El señor SOUSA.—Es obvio consignar que quien dá la garantía es el dueño del alcohol; si se exporta por cuenta del productor este dá la garantía, pero si lo ha vendido es claro que el comprador es quien dá la garantía. Así es pues que no hay necesidad de aclaración ninguna.

El señor LA TORRE B.—Hay

una contradicción si se exige la fianza del exportador ya no reza el artículo 5º, con la responsabilidad que se ha echado encima á los productores. El artículo 5º, en su primera parte, ya aprobada, dice: (leyó)

“Art. 5º—Los dueños ó conductores de fundos, de fábricas, productores de alcoholes ó bebidas alcohólicas y de rectificación de alcoholes, son responsables por el importe de los impuestos correspondientes á la totalidad de los productos, mientras estos no sean movilizados con la intervención ó conocimiento de la recaudación”.

Quiere decir que en este caso queda exonerado de la responsabilidad, de donde se deriva que también quedarán anuladas las demás medidas y expectativas que aquí se establecen.

Yo creo que siempre debe quedar mancomunada la responsabilidad del exportador con la del productor.

El señor PRESIDENTE.—En el párrafo á que se refiere SS^a creo que hay una frase más que dice: «mientras no sean exportados».

El señor LA TORRE B.—Quiere decir que el exportador tendrá necesidad de entenderse de antemano con el productor.

El señor VALERA.—Eso sé verifica así: el que quiere exportar alcohol se presenta á la Recaudadora y dice voy á mandar á Valparaíso una cantidad de alcohol y pido una guía de exportación. Al darse la guía se le hace otorgar una fianza que queda subsistente hasta que presente la correspondiente constancia de embarque, con la cual

se cancela la fianza. De manera que quien pide la guía y queda responsable es el exportador, y naturalmente si el mismo productor exporta, es él quien dá la fianza.

El señor LA TORRE B.—Con el análisis que acaba de hacer el honorable señor Valera encuentro que el artículo está bién concebido.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido (Pausa) Discutido; se vá á votar el artículo 6º.

El señor SECRETARIO leyó:—

Artículo 6º—Quedan exentos del pago del impuesto, los alcoholes destinados á la exportación. La guía de tránsito que debe acompañarlos, se explicará con fianza á satisfacción de la Recaudación, para asegurar el pago del impuesto. Esta fianza se cancelará en vista de la constancia del despacho en la aduana del destino, que el exportador debe presentar, dentro de un plazo que fijará el Poder Ejecutivo; ó se hará efectiva si al vencimiento de ese plazo no se presentase dicha constancia».

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben el artículo que acaba de leerse, tengan la bondad de manifestarlo (Votación). Los señores que esten en contra (Votación). Aprobado.

El señor Secretario leyó:

Art. 7º—Las oficinas productoras de alcohol están obligadas á implantar un contador automático que la Recaudación les proporcionará al precio de costo en la República. Las oficinas que omitiesen cumplir esta obligación dentro de los sesenta días de recibido el con-

tómetro, serán clausuradas. Excepcionalmente las oficinas de elaboración de artículos de uva y las instalaciones en los centros productores que por su poca capacidad ú otra razón sean de imposible adaptación al contador según las reglas que al efecto dictara el Poder Ejecutivo.

El alcohol saldrá de cada alambique por un solo tuvo, el cual se ajustará herméticamente al contador sellándolo la recaudación si se cometiera fraude se suspenderá el funcionamiento del alambique durante tres meses por la primera vez, seis por la segunda y durante un año por la tercera y siguientes.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el artículo que acaba de leerse.

El señor SAMANEZ.—Con este artículo se impone un nuevo impuesto á los productores que consiste en obligarles á comprar los medidores. Si á la Recaudadora es á la que conviene verificar la exactitud de la producción, ella debe comprar los medidores, así como paga empleados para que vigilen. Un medidor cuesta 20 ó 30 libras y es la Recaudadora la que debe hacer el gasto desde que ella es la que va á obtener el beneficio.

Además, no á todos los alambiques pueden adaptarse esos medidores, á las falcas comunes que hay en las haciendas no se adaptan esos medidores.

Me opongo, pues, á que se obligue á los productores á comprar medidores, debiendo ponerles la Recaudadora.

El señor PRESIDENTE.—Si se aprueba el artículo, S.S.ª puede presentar una adición.

El señor LA TORRE (don

Benjamín).—Excmo. señor: yo propondría que la última parte del primer párrafo de este artículo se sustituya con la última parte del primer párrafo del artículo cuarto del proyecto enviado en revisión por lo H. Cámara de Diputados.

El señor PAZ SOLDAN.—Excmo. señor: en mi concepto son muy fundadas las razones que acaba de exponer el H. señor Samanez. No habría justificación alguna si se obligara á los productores á pasar por el gasto de comprar los medidores que solo tienen por objeto facilitar la labor de la Recaudadora.

El señor SOUSA.—Considero que con el impuesto á los alcoholes no se establece una desproporción anormal en relación á las facultades del contribuyente, ni con imponerles la obligación de comprar un medidor se vá á ese extremo. El precio que se ha señalado me parece muy exagerado; no estoy muy al corriente sobre este particular, pero por las afirmaciones que se me han hecho, entiendo que los contadores sencillos, aquellos que se implantaran en fábricas de poca capacidad, podrian conseguirse á mas bajo precio; qué no sería arriba de 25 á 30 francos.

Ahora, en cuanto á la implantación del contador automático, ateniéndose a la dicho en la Camara de Diputados, de que serían implantados en relación a la entidad de la instalación.....

El señor BARCO —(interrumpiendo) A la capacidad y calidad.

El señor SOUSA.—(continuando). Nó, capacidad dice la Comi-

sión de la Cámara de Senadores; la Cámara de Diputados dice tamaño y calidad; la comisión de aquí ha creído que está mejor expresado bajo la denominación de «capacidad». Pueden haber fábricas de gran tamaño, alambiques de apariciones de un gran poder pero que no tengan gran capacidad, entonces el contador no estaría bien; el contador automático no tendría que influir en cuanto a la calidad, que no esta en relación con la entidad de la instalación; de manera que la calidad no debe influir sobre si debe ó no fijarse el contador automático. En cuanto al tamaño, mejor es decir «capacidad», por que con este término se expresa mejor la precisa determinación de las instalaciones que necesitan contador.

El honorable señor Paz Soldán ha hecho atinencias y observaciones á artículos anteriores que es necesario contestar. Insiste su señoría en que no se debe dar al Poder Ejecutivo facultades para reglamentar la forma del contador que debe aplicarse; es tan elemental esto, tan prolijo, que no se podría establecer reglas sobre este particular, sino estudiando el asunto, y dictando disposiciones adecuadas, conforme á la materia; y todo lo relativo á este punto, no lo puede tener presente el legislador; el honorable señor Paz Soldán nos está diciendo que carecemos de conocimientos, que no tenemos esos grandes elementos, que no podemos formar nuestro criterio como legisladores. Pues si SS^{as} reconoce que no tenemos á nuestra disposición todos los elementos para legislar, cómo nos exige que legislemos sobre cosas que están lejos de nuestro alcance, como aquello de entrar en la reglamentación, materia que se refiere á

cada localidad; así es que debo decir con todo el respeto que me merece su señoría, que su observación carece de fundamento, que por lo tanto no tiene la importancia que su señoría ha querido darle. Bajo el concepto de que no debemos dar facultad de reglamentar al Poder Ejecutivo, porque vá invivita la ley en el reglamento, por que forma cuerpo de la ley misma y constituye parte de ella, haría bien su señoría en procurar que el Poder Ejecutivo tenga lo menos posible la facultad de reglamentar las leyes; pero está equivocado en la razón que da. Nadie puede creer otra cosa que no sea que las leyes las dá el legislador, expidiéndolas conforme á la constitución, que establece la iniciativa de una cámara, la revisión por la otra y la promulgación por el Poder Ejecutivo. Las resoluciones así expedidas podrán ser una ley. Aunque se

diga en las leyes que se faculta al Gobierno para dar reglamentos, se podría decir que esos reglamentos ó disposiciones pueden estar incorporados en la ley? No, Excmo. señor, basta tener noción de lo que es la ley del Estado para comprender que los reglamentos administrativos no forman parte de las leyes mismas.

Su señoría ha insistido, y vale la pena que me ocupe ahora de ello, porque por distracción ú olvido no le dije lo que pensaba respecto á su observación, en la posibilidad del abuso que cometen los empleados de la recaudación. Ha citado dos casos y serán muchos, probablemente su señoría tiene uno y cada uno de los representantes tiene otro, de abusos cometidos por los recaudadores ¿pero qué reme-

dio tiene esto? ¿ese remedio está en que el productor no sea responsable de la producción? Nó, Excmo señor, entonces no veo que relación existe entre una y otra cosa. Existieran malos agentes de la Recaudadora sea que el productor sea responsable ó no del impuesto.

Su señoría ha presentado un caso de bandidaje bien caracterizado; aquel individuo representa el caso típico de un bandido y ha podido hacerlo con guía ó sin ella, ha podido quitarle el alcohol después de cobrarle el derecho, quitándole también la guía. Esto no depende sino de la mala calidad de ciertas personas que no faltan en todo el mundo; esos abusos no tienen remedio en las leyes tributarias sino en otras leyes que establecen la responsabilidad de los contrabandistas y de los presidarios; para eso están los códigos penales. Bueno sería que su señoría pensase que se introdujeran en esta ley algunas disposiciones penales para tempear esos abusos, para procurar encarrilar á los empleados de la Recaudadora, si su señoría desea que se adopten disposiciones especiales para el contrabando, propóngalas en otra ley que la Cámara las discutirá con mucho gusto.

El señor PAZ SOLDAN.—(No se oyó) sobre la facultad para dictar reglamentos y respecto á la condición que tienen los reglamentos he visto infinidad de informes, infinidad de dictámenes de los fiscales de la Excm. Corte Suprema y otras autoridades, que dicen que los reglamentos dictados con autorización legislativa tienen fuerza de ley. Basta este ejemplo para que su señoría vea que no estoy tan fuera de camino al haber

dicho eso. Pero este no es punto de debate.

Por lo demás, respecto á que los empleados de la Recaudadora abusen, y su señoría reconoce que esto tiene lugar, insisto en sostener que no hay razón para que el productor sea víctima de cualquier abuso. Mi ánimo no es entrar en discusiones á este respecto sino solamente dar los fundamentos de mi voto contrario al proyecto que considero inconveniente.

El señor PRESIDENTE.—No se puede votar el artículo 7º porque no hay quorum en la sala.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 p. m.

LA REDACCIÓN

13 sesión del jueves 31 de diciembre de 1914.

Presidencia del H. señor Carmona.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS.: Arnao, Ballón, Barco, Bezada, Canevaro, Durand, Eléspuru, Flores, García León, Gonzales, Hernández, Huapaya, Lanatta, Latorre P., Latorre B. Llerena, Marquina, Moreyra y R. Najar, Noblecilla, Paz Soldán, Pizarro, Ramos, Rojas Loaiza, Samané, Sousa, Tovar, Valencia P. Valera, Villarreal, Vivanco, Barrios. Secretarios, fué leído y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda